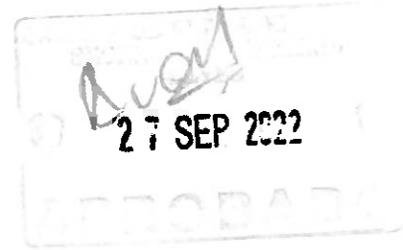


Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA.
Presidente
Congreso de la República de Colombia
Ciudad



27 SEP 2022
3:29 pm
D. Racero

Respetado presidente:

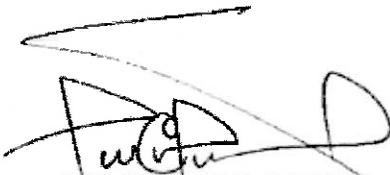
En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No 438 de 2022 Cámara, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades en virtud del artículo 164 de la ley 1801 de 2016, que tengan su situación jurídica resuelta, puedan ser distribuidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe.

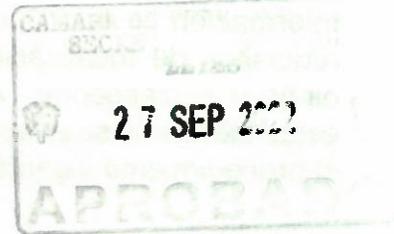
Atentamente,


LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Partido Liberal


OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Congreso de la República de Colombia
Ciudad.



Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No 438 de 2022 Cámara, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 2. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El gobierno nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, definirá mediante decreto, la entidad del orden nacional o territorial responsable del traslado, almacenamiento, preservación, depósito, cuidado, y habilitación según el caso de los bienes incautados por las autoridades y la asignación de los recursos para tal fin, de conformidad con el régimen de Policía vigente. En el marco de esta facultad, el Gobierno nacional podrá considerar la tercerización, contratación y concesión de dichos servicios.

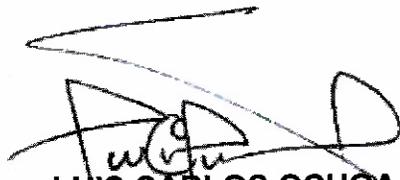
Los concejos municipales en un plazo de un (1) año ^{costos} a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán los ~~casos~~ (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de Policía.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, designará la entidad encargada de recibir, almacenar, solicitar el desbloqueo del IMEI en aquellos casos que sea aplicable y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas

incautados por la Policía Nacional de los que esté resuelta su situación jurídica.

De igual manera la entidad encargada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.

Atentamente,



LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Partido Liberal

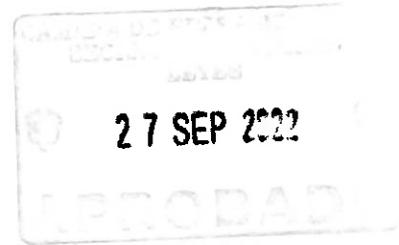


OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

27 SEP 2012
3:29 p.m.
DCC

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Congreso de la República de Colombia
Ciudad



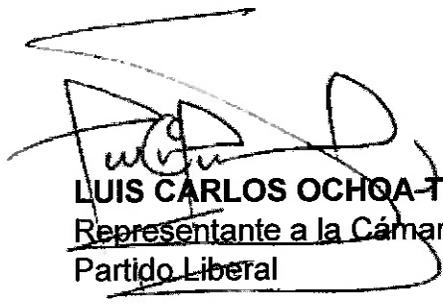
Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No 438 de 2022 Cámara, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Elimínense los artículos 3, 4, 5 y 6 del proyecto de ley.

Atentamente,


LUIS CARLOS OCHOA-TOBON.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

27 SEP 2022

*3:29 am
D. Ochoa*

Acuy

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 438 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez", del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 SEP 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
14 SEP 2022
6:40 AM

Atentamente.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

T. 1. 1. c

Acad

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

27 SEP 2022
APROBADO

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No 438 de 2022 Cámara, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

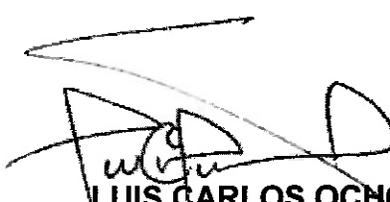
PROPOSICIÓN

Modifíquese el título el cual quedará así:

"Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y ~~1672 de 2013~~; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez"

Atentamente,

27 SEP 2022
3:30 am
DOR


LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

ART 4.
C. on itam's

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Proyecto de Ley 438 de 2022 Cámara, "por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez".

Modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:

Artículo 4°. Beneficiarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Programa Computadores para Educar, reglamentará en un plazo de 3 meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, los beneficiarios o destinatarios, requisitos; y demás aspectos necesarios para la entrega efectiva de este-estos equipos a los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1°. En todo caso, se priorizarán los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, registrados en el Registro Único de Víctimas. Bastará con la presentación del Registro Único de Víctimas para acreditar tal condición.

Modifíquese el artículo 5°, el cual quedará así:

Artículo 5°. Distribución. El Gobierno Nacional determinará la forma, plazos y criterios para la distribución de los equipos de que trata ~~de~~ esta Ley. Para el efecto, deberá contar con criterios que permitan una distribución prioritaria para las zonas rurales y apartadas del territorio nacional, y los municipios PDET.

Del Honorable Congresista,

Cordialmente,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, Guajira y Magdalena.

SECRETARÍA GENERAL
14 SEP 2022
HORA: 2:46 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

27 SEP 2022

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 438 de 2022 cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez"

El cual quedara así:

Artículo 4. Beneficiarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Programa Computadores para Educar, reglamentará en un plazo de 3 meses, a partir de la promulgación de la presente ley los beneficiarios o destinatarios, requisitos, y demás aspectos necesarios para la entrega efectiva de estos equipos a los niños, niñas y adolescentes, priorizando aquellos que habitan en zonas rurales y apartadas del territorio nacional.


HERNANDO GONZALEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

Constantine
No
ART 4



Bogotá, 20 de septiembre del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad.

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO DE LEY 438 DEL 2021

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 438 de 2021 "Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez", la siguiente proposición sobre ADICIÓN DE PARÁGRAFO EN EL ARTÍCULO CUARTA de dicho proyecto, la adición que se propone es la siguiente:

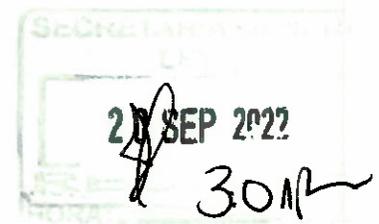
"Parágrafo: Dentro de los beneficiarios se priorizarán a los niños, niñas y adolescentes residentes del sector rural de los territorios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) y las zonas mas afectadas por el conflicto armado (ZOMAC)"

FUNDAMENTO DE LA PROPOSICIÓN.

Debemos ver la necesidad de priorizar en este tipo de programas a los que por décadas han sido olvidados por el Estado Colombiano y que tiene una brecha muy grande en cuanto al acceso a la tecnología"

Atentamente,

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)



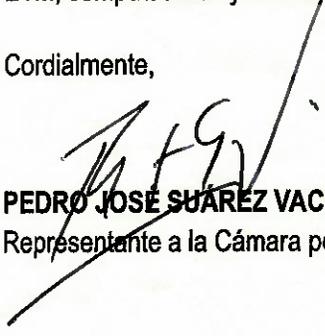
SV**Pedro José Suárez Vacca**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
2022-2026*CONSTANTE*
*ART 4.**27 SEP 2021***PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

2:20 pm

ADICIÓNASE un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley 438 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifican las leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "ley de recuperación de tecnología para la niñez", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Programa Computadores para Educar priorizará a los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales para ser beneficiarios en mayor porcentaje de la distribución de equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas.

Cordialmente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Art 4

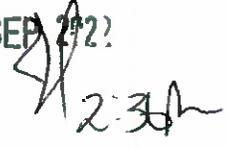
Constantina

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 438 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican las leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones” o “ley de recuperación de tecnología para la niñez”. el cual quedará así:

Artículo 4. Beneficiarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Programa Computadores para Educar, reglamentará en un plazo de 3 meses, a partir de la promulgación de la presente ley los beneficiarios o destinatarios, requisitos, y demás aspectos necesarios para la entrega efectiva **este de estos equipos a los niños, niñas y adolescentes, priorizando esta población, campesina, rural y con discapacidad.**


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

27 SEP 2022


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Se modifica el artículo, mejorando su redacción y se incluye una priorización para la población con discapacidad en desarrollo del mandato Estatutario de la Ley 1618 de 2013 en sus artículos 11 y 14 frente a la priorización que se debe dar a esta población en tanto: *El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, **fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad**, en su literal b) Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que "forma mejores seres humanos".*

En igual sentido sucede con la población campesina cuando la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 077 de 2017. cita: *La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente.*

Por lo anterior, es menester priorizar en este Proyecto poblaciones de especial protección con el objetivo de brindarles las garantías Constitucionales y Legales; previamente establecidas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

ART 5

Constantis

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso primero del Artículo 05 del Proyecto de Ley N° 438 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez", así.

Artículo 5°. Distribución. El Gobierno nacional determinará la forma, plazos y criterios para la distribución de los equipos de qué trata de esta ley. Para el efecto, deberá contar con criterios que permitan una distribución prioritaria para **miembros de hogares de los estratos 1 y 2, y para** las zonas rurales y apartadas del territorio nacional.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

21/SEP 2022

2:38 PM

PROPOSICIÓN

ART 5.
CONTENIDA

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor
David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 438 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican las leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "ley de recuperación de tecnología para la niñez"

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 5. Distribución. El Gobierno Nacional determinará la forma, plazos y criterios para la distribución de los equipos de que trata de esta ley. Para el efecto, deberá contar con criterios que permitan una distribución prioritaria para las zonas rurales, **zonas y/o territorios de postconflicto, zonas insulares y apartadas del territorio nacional.** Así mismo, el Gobierno Nacional deberá reglamentar en el mismo lapso previsto en el artículo anterior, lo referente al modelo, la tecnología, el estado y demás cuestiones técnicas, de idoneidad y de seguridad para la distribución y entrega de los equipos.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📸 @jorgemendezescambioradical

MOTIVACIÓN

En Colombia cerca del 60 por ciento de los establecimientos educativos se encuentran en zonas rurales. Al estar ubicados de una forma dispersa en las regiones, hace que la cobertura existente sea insuficiente y que las inversiones en infraestructura no tengan un retorno económico para los operadores por los pocos usuarios en sectores específicos.

Según el DANE solo el 56,5% de los hogares en Colombia tiene internet, las zonas rurales se llevan la peor parte pues solo el 23,8% de los hogares en esos territorios tiene acceso a internet.

Según la Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares) del Dane, en el 2020 solo el 39% de los hogares poseían computador de escritorio, portátil o tableta. Además, de forma desagregada, se observó que, en el caso de las cabeceras municipales, la proporción fue más alta, con un 48,2%; y en los centros poblados y rurales dispersos estuvo en 10,4%.

El 34,0% de las personas en el total nacional utilizaron un computador ya sea portátil o de escritorio, los de menor proporción de uso fueron Vichada (8,3%), Chocó (13,2%) y Amazonas (16,4%). En las cabeceras fue el 40,8% y en la ruralidad lo hizo el 11,9%.

Es importante resaltar, de acuerdo con información de Portafolio, que en 2019 solo el 37,3% de los hogares nacionales tenían un dispositivo; 46,0% en las cabeceras y 9,0% en centros poblados y rurales dispersos. Sin duda hay un avance en adopción y cierre de barreras, pero aún no es suficiente.

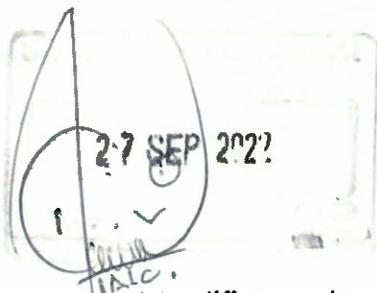
Las razones más comunes dentro de la que expusieron los encuestados por las que no podían comprar uno de estos dispositivos fue que, **tanto a nivel nacional como en cabeceras y centros poblados y rural disperso el 58,0%, considera que los precios para acceder a los computadores son muy altos**

Es por ello que se requiere la priorización en el otorgamientos de los equipos d tecnología que versa el presente proyecto para las zonas rurales, las zonas más alejadas del país y las zonas de postconflicto donde habitan niños, niñas y adolescentes.

MÉNDEZ

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical



PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 438 de 2022 cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez"

El cual quedara así:

Artículo 5. Distribución. El Gobierno Nacional determinará la forma, plazos y criterios para la distribución de los equipos de qué trata de esta ley. Para el efecto, deberá contar con criterios que permitan ~~una~~ la distribución prioritaria para las zonas rurales y apartadas del territorio nacional a que hace referencia el artículo anterior.

Así mismo, el Gobierno Nacional deberá reglamentar en el mismo lapso previsto en el artículo anterior, lo referente al modelo, la tecnología, el estado y demás cuestiones técnicas, de idoneidad y de seguridad para la distribución y entrega de los equipos.



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

NE
ART NUEVO
Constancia

PROPOSICIÓN.

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 438 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de tecnología para la niñez", así.

Artículo Nuevo. Con el objetivo de que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la entrega de los equipos, puedan consultar trabajos en línea, acceder a contenidos educativos que fortalezcan su proceso de aprendizaje y realizar investigaciones académicas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, llevará acabo las acciones a que haya lugar, para que los equipos se entreguen con servicio de internet gratuito.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

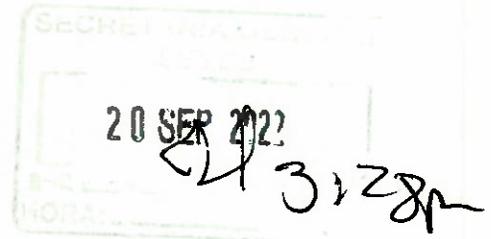
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

27 SEP 2022

2:38 PM

Constancia
ALT nuevo

PROPOSICIÓN



Artículo nuevo:

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 438 "Por medio del cual se modifican las leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "ley de recuperación de tecnología para la niñez", el cuál quedará así:

Artículo nuevo: modifíquese parágrafo 3 del artículo 95 de la ley 1801, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:

1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.
2. Comercializar equipos terminales móviles sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Tener, poseer, y almacenar tarjetas madre o blackboard de manera ilícita en el establecimiento.
4. Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.
5. Vender, alquilar, aceptar, permitir o tolerar la venta, almacenamiento o bodegaje de equipo terminal móvil nuevo o usado, de origen ilícito o que carezca de comprobante de importación, factura de venta o documento equivalente de conformidad con la normatividad vigente o que se encuentre reportado por hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011.

6. Alterar, manipular, borrar, o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, las bases de datos negativa y positiva de equipos terminales móviles.

7. Incumplir las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación, exportación, distribución, comercialización, mantenimiento y reparación, establecidas por la normatividad vigente.

8. No solicitar o no realizar el registro individual de equipo terminal móvil con su número de IMEI al momento de ser importado al país.

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-094 de 2020)

9. No enviar, transmitir, o registrar en la manera y tiempos previstos, la información sobre la importación individualizada de equipo terminal móvil, al responsable de llevar la base de datos positiva.

10. Alterar, manipular, borrar, o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, el registro individual de equipo terminal móvil en los procesos de importación.

11. Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos.

12. Activar líneas telefónicas sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.

13. Activar Sim Card (IMSI) sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por equipo terminal móvil, todo dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a este, y por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a las personas naturales o jurídicas verificar que el equipo a comprar, alquilar, usar, distribuir, almacenar o vender, no se encuentre reportado como hurtado y/o extraviado en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 y proceder al registro en base de datos positiva. La consulta pública de la base de datos negativa estará disponible a través del sitio web que indique la Comisión de Regulación de Comunicaciones y para el registro de los equipos terminales móviles en la base de datos positiva los proveedores deberán disponer de los medios definidos en la regulación.

PARÁGRAFO 3. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio otras medidas y sanciones establecidas en la ley:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; <u>incautación</u> ; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; <u>incautación</u> Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Multa General tipo 3; Destrucción debien; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 4	Multa General tipo 3; <u>incautación</u> Destrucción debien, Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 3; <u>incautación</u> Destrucción debien, Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 3; Destrucción debien; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 4; Destrucción debien; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Destrucción debien. Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Destrucción de bien;
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción de bien

PARÁGRAFO 4. Si el número de equipos móviles comprometido en los comportamientos es superior a uno se aplicará la medida correctiva señalada por cada equipo móvil. La autoridad policial deberá judicializar a las personas de conformidad con la ley penal.

PARÁGRAFO 5. Se aplicarán o mantendrán las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

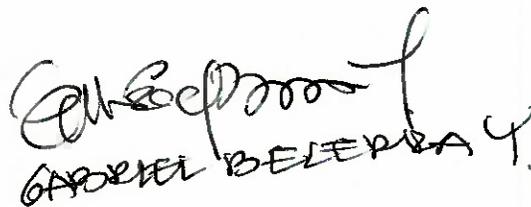
PARÁGRAFO 6. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

PARÁGRAFO 7. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

PARÁGRAFO 8. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.



Gabriel E. Ferrado Durán
Rep. Meta
Puerto Histórico



GABRIEL BELTRÁN

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo:

ART Nuevo
Constante

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 438 "Por medio del cual se modifican las leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones" o "ley de recuperación de tecnología para la niñez", el cuál quedará así:

Artículo nuevo: modifíquese el parágrafo 2 del artículo 93 de la ley 1801, el cual quedará así:

ARTÍCULO 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.
2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.
4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
5. Omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.
6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.
7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.
8. No permitir el ingreso de las autoridades de Policía en ejercicio de su función o actividad.
9. Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.
10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.
11. Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.
12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.
13. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes.
14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.

PARÁGRAFO 1. En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

20 SEP 2022
3:28 p

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General Tipo 1
Numeral 2	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 4	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Suspensión temporal de actividad; Decomiso.
Numeral 7	Multa General Tipo 1.
Numeral 8	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 9	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General Tipo 4; <u>incautación</u> ; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General Tipo 4; <u>incautación</u> ; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 12	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 13	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General Tipo 4

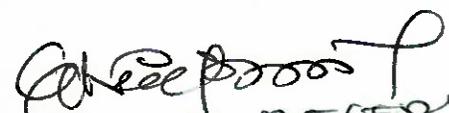
PARÁGRAFO 3. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 4. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

PARÁGRAFO 5. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

PARÁGRAFO 6. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal de actividad, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.


Gabriel Parrado Durán
Rep. Meta - Pacto Histórico


GABRIEL BECERRA

